

Trámite: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE

Referencias:

Observaciones:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (244500496016912438)

Texto con 3 Hojas.

Trá  
Ref  
Obs

Trá  
Ref  
Obs

Trá  
Ref  
Obs

Trá  
Ref  
Obs



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

TENAGLIA DORA OLGA C/ DIAZ NILDA GLADIS S/ COBRÓ  
EJECUTIVO.-

Expte. N° 125624. (DGR)

Objeto de petición: SOLICITA SUBASTA DE DERECHOS HEREDITARIOS.

Rol procesal del peticionario: Dr. JORGE OSCAR SANTABAYA.

Fecha y hora del escrito electrónico: Fecha 30/7/18. Hora 4:45 pm

Mar del Plata, 22 de Agosto de 2018.

Téngase presente y hágase saber lo manifestado -art. 36 del  
CPCC-.

Habiéndose mandado llevar adelante la ejecución en esta causa

-fs. 169- ordenado el embargo conforme orden de fs. 156, acreditado por  
medio de nota de embargo -ver fs. 159-, el que fuera notificado a la afectada

-fs. 176-, de tal forma y al tenor lo solicitado, decretase la venta en pública  
subasta de los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra.

NILDA GLADIS DÍAS, en los autos caratulados: "CARRASCO CLOTILDE  
NILDA Y OTRO S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO" Expte. N°  
MP-14280-2015" , de trámite ante este el Juzgado Civil y Comercial N° 4  
Departamental.

La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor el día,  
hora y lugar que fijen al efecto y que oportunamente se denunciará en autos  
-art. 576 del Cód. citado-, por intermedio del martillero que resulte  
desinsaculado de la lista oficial, a cuyo fin remítanse las planillas respectivas  
a la Excma. Cámara Departamental -Ac. 2728-.

Publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín  
Judicial y en el diario LA CAPITAL o EL ATLANTICO de esta ciudad en la  
forma dispuesta por el art. 559 del CPCC.

Líbrese oficio al Registro de la Propiedad a efectos de que tome  
nota marginal de la venta aquí decretada, a sus efectos (argto.

**Creado por: LARMEU, MARIA  
FERNANDA el 03/08/2018 09:15:59 a.m.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

análogicamente aplicable de la disposición técnico registral 10/70 del Reg.Prop. Inm. Cap. Federal).

Facúltese al martillero a percibir del comprador el 10% de comisión -art.65 inc. "c" y 66 ley 7021- y hágasele saber que deberá depositar el producido de la subasta en el Banco de la Pcia de Bs.As, a la orden de este Juzgado y a cuenta de autos.

A los efectos de la apertura de una cuenta abierta a nombre de autos, líbrese del oficio electrónico como medida para mejor proveer al Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. Tribunales -art. 36 del CPCC-.

Intímese al deudor para que en el término de cinco días manifieste si los bienes reconocen embargo y otro gravamen y en su caso denuncie nombre y domicilio de los acreedores y el monto de sus créditos, Juzgado, Secretaría y carátula de los expedientes -art. 558 inc. 2º CPCC-.

**Creado por LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**

En atención a lo solicitado en el último párrafo del escrito en proveimiento, déjase aclarado que: *"Cuando se trate de derechos que no son el real de dominio, la subasta judicial no funcionará como procedimiento para concretar una venta, sino una cesión de derechos. Aunque suele asociárselo a la venta, el rematé judicial sirve para encontrar un adquirente del bien embargado (el mejor postor), asuma éste el rol de "comprador" o "cesionario" según la naturaleza del derecho subastado, aunque la cuestión no resulte a la postre tan relevante por aplicarse como regla las mismas normas jurídicas se trate de venta o de cesión. Lo relevante es que el adquirente en subasta judicial pasará a ocupar respecto del derecho subastado una posición en la que se encontraría un comprador o un cesionario comunes y corrientes: si el deudor subastado era dueño, el adquirente en subasta pasará a ser dueño; si el deudor subastado era acreedor, el adquirente en subasta pasará a ser cesionario del acreedor; si el deudor subastado es heredero, el adquirente en subasta pasará a ser cesionario del heredero; si el deudor subastado era usufructuario, el*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

adquirente en subasta pasará a ser cesionario del usufructuario" (Sosa, Toribio, Subasta Judicial, La Plata, Librería Editora Platense, 2009, pág. 372/373).

Hágase saber que a tenor de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires mediante Resolución 955/18 y Ac. 3604/12 de la SCBA, las subastas judiciales cuya fecha de realización se fije o determine con posterioridad al 1 de octubre de 2018 (aun cuando el auto que dispone la venta en pública subasta sea de fecha anterior), en este Departamento Judicial, quedarán sometidas a la modalidad electrónica, por lo cual para el supuesto que se fije fecha de subasta en la fecha indicada, el auto de venta que antecede

deberá ser readecuado a la normativa citada.

**Creado por: LARMEU, MARIA  
FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni

Jueza en lo Civil y Comercial

Trámite: SUBASTA - SOLICITA SE ORDENE

Referencias:

Observaciones:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (240800496017238253)

Texto con 7 Hojas.

Trámite

Trámite

Trámite

Trámite



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

TENAGLIA DORA OLGA C/ DIAZ NILDA GLADIS S/ COBRO EJECUTIVO.-

Expte. N° 125624. (DGR)

Objeto de petición: CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO - SOLICITA INSTRUCCIONES. PIDE SE HAGA SABER. APORTES PREVISIONALES. SOLICITA SE ADECUE DECRETO DE VENTA

Rol procesal del peticionario: CLAUDIO GABRIEL MARSALA, Martillero.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 30/10/18 y hora 3:37 pm

Mar del Plata, 15 de Noviembre de 2018.

Al punto I. Tiénese por constituido el domicilio electrónico denunciado y adherido al sistema de presentaciones electrónicas art. 40, 42 del CPCC-.

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a.m.**

Al punto II. Con el objeto de enmarcar adecuadamente el caso considero oportuno detenerme en lo alegado por el Sr. Martillero, haciéndole saber al auxiliar del juez, que fue designado en autos a los fines de proponer fechas, publicar edictos y en su oportunidad, proceder al remate judicial de los derecho y acciones hereditarios embargados desde la presente acción, y el impulso de la causa y demás actividades propias del proceso corresponden a las partes y al juez y analizar en detalle su postura y derecho alegado y conforme la legislación que resulta de aplicación para la especie y las demás cuestiones que surjan del expediente exceden su cometido siendo en este caso, un sujeto ajeno al interés que motivara el juicio por no ser parte del mismo -art. 36 del CPCC-.

Al punto III. Estése a lo dispuesto en el proveído de fecha 30 de octubre de 2018 -ver fs. 397-.

Al punto IV. Hágase saber que el depósito a realizarse oportunamente deberá contener, la suma del valor de venta, comisión del martillero correspondiente a la parte compradora, con más el 10 % en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

concepto de aportes previsionales (conf. Art. 1059 CCC y art. 575 del CPCC).

Al punto V. Teniendo en cuenta el estado del proceso, a los fines de adecuar el auto de subasta de fecha 22/8/18 -fs. 391/392- de los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra. Diaz Nilda Gladis, en los autos caratulados: "**CARRASCO CLOTILDE NILDA Y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte: n° MP-14280-2015, de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial n° 4 Dptal. a la nueva modalidad de subastas electrónicas conforme lo dispuesto por el art. 562 del CPCC -Texto según Ley 14.238- y Ac. 3.604/12 SCBA. y Resol. SCBA.102/14, 1950/15 y 2-129/15 y 955/18, hágase saber a las partes, Martillero e interesados que deberán adoptarse los siguientes recaudos:

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:50 a.m.**

I. Habida cuenta las particularidades del caso y encontrándose designado dicha subasta se llevará a cabo por intermedio del martillero sorteado en autos Sr. CLAUDIO GABRIEL MARSALA -ver aceptación de cargo obrante a fs. 395-.

Dejase aclarado que en autos se ha procedido a apertura de una cuenta judicial en el Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. Tribunales bajo el n° **829953/4** -art. 36 del CPCC-.

Cumplidos los recaudos de rigor que dispone el auto de venta primigenio el Sr. Martillero designado, debe proponer la fecha para su realización, que tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día que se fije en su oportunidad procesal y a las 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas.

II. Cumplido lo ordenado "ut supra" y a los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y en el diario "**LA CAPITAL o EI ATLANTICO**" de esta ciudad -art. 574 CPCC- en la forma dispuesta por el art. 575 del código



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

citado

Asimismo, publíquese la subasta en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial (arts. 3 y 4 del Ac. 3604/12 SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

**Creado por: LARMIEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**

Déjase constancia que la venta se efectúa libre de impuestos, tasa, gravámenes y contribuciones hasta el momento de la toma de posesión.

III. Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base -art. 575 in fine del CPCC-.

IV. Inscripción de interesados y depósito en garantía: Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1. Ac. 3604 SCBA).

En lo atinente a lo que deberán depositar, en el caso que nos aboca, en razón que el objeto a rematar judicialmente son los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra. Diaz Nilda Gladis, en los autos caratulados: "CARRASCO CLOTILDE NILDA Y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO" y no se ha fijado "base" y siendo que el art. 562 del CPCC, dispone que *"..mediante resolución fundada, podrá disponer como condición para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base,*



5



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

o una suma razonable cuando no hubiere base".

Lo cierto que para evitar toda incertidumbre, resguardar la seriedad en la participación de los oferentes y en la pujas, de las constancias de la causa surge el monto de condena y la misma se determinó en dólares estadounidenses "U\$S 9.000.-, se procede a pesificar a ese solo efecto, el monto de los mismos, conforme el comportamiento de tal moneda extranjera, al día de la fecha, siendo que la suma aludida equivale a \$ 328.500.- atento el cotejo de oficio del informe de cotización suministrado por el sitio web: <http://www.bna.com.ar> que indica que al precio de venta el Dólar U.S.A. equivale a \$ 36,50.-, -fs. 169, primer cuerpo-, y siendo este el valor del litigio, se toma el mismo para que al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, se deposite un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma aludida, en la cuenta abierta a nombre de autos (art. 562 del CPCe y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que: *"Es deber el juez, como sujeto calificador e intérprete, analizar y determinar los efectos de los actos cuya existencia se invoque, basado en la voluntad de aquéllos y la estructura jurídica de la hipótesis concreta, en comparación con las leyes en vigor. Ello es así porque, conforme con la regla "iura curia novit" el Juzgador tiene no sólo la facultad sino también el deber de discurrir los conflictos y dirimirlos según el derecho aplicable, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas jurídicas, con prescindencia de los fundamentos que enuncien las partes. Esa facultad propia de los jueces deriva de los principios esenciales que organizan las funciones jurisdiccionales"* (Fallos T. 264 p. 163 y sus citas T. 262 p. 38, La Ley T. 118 pág. 626; mi voto "in re"- "Martín Enrique P. c/ Vía Juan C." del 26/11/87, publicado en Rev. La Ley del 7/3/89, pág. 3/7).

Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

comisión deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (*comisionista y comitente*) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá –además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA- presentar en la Seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22 Ac. 3604/12 SCBA).

V. Monto de la Oferta: Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/12, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

VI. Hágase saber en el edicto que el boleto no podrá ser cedido, conforme lo dispuesto en el quinto párrafo del auto de fs. 817 vuelta (argto. art. 582 CPCC; jurisprud. CC0102 MP 113166 RSI-913-00 I 28-9-2000, carátula "Cons. San Jose II c/ Bustrowicz Bendición s/ ejecución de expensas; CC0102 MP 116864 RSI-760-1 I 16-8-2001, carátula "Konig Maria del Rosario y ot. c/ Silvestre Carlos A. s/ ejecución hipotecaria").

VII. Resultado del acto y rendición de gastos: Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos.

VIII. Los derechos y acciones serán adjudicados a quien hubiere

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a.m.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES.  
PODER JUDICIAL

realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta.

Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC., art. 37, Ac. 3604/12).

**Creado por: LARMEU, MARIA**

**FERNANDA el 03/06/2019 09:15:53 a. m.**

IX. El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio electrónico -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar número, sucursal bancaria, CBU

Asimismo, deberá denunciar la condición frente al IVA con el número de CUIT, CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean clave única de identificación tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables -art. 2 de la res. SCBA 1116/10-.

También se solicitará el informe o reporte del Martillero de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan -art. 585 2° Párr. del CPCC y art. 39, Ac. 3604/12-.

X. Acta de adjudicación: Deberá ser incluida en la publicidad virtual y edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia que se celebrará en presencia del Secretario, destinada a la confección del acta de adjudicación del inmueble.

El adjudicatario deberá concurrir munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica.

En el mismo acto, constituirá domicilio físico y electrónico dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes y en la que se abonará la comisión del Sr. Martillero interviniente, fecha que será determinada con posterioridad a que el Sr. Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

XI. Comuníquese la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.

XII. Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA, citadas al inicio de esta adecuación al decreto de venta -art. 36 del CPCC-.

**Dra. Daniela V. Basso de Cirianni**

**Jueza en lo Civil y Comercial**

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**

Trámite: MARTILLERO - PROPONE

Referencias:

Observaciones:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (231200496017550402)

Texto con 2 Hojas.

De  
Trá  
Lex

De  
Trá  
Lex

De  
Trá  
Lex

De  
Trá  
Lex



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

TENAGLIA DORA OLGA C/ DIAZ NILDA GLADIS S/ COBRO  
EJECUTIVO.-

Expte. N° 125624. (DGR)

Objeto de petición: PROPONE FECHA DE REMATE – PIDE EDICTO-  
SOLICITA SE FIJE FECHA DE REALIZACION DEL ACTA DE  
ADJUDICACION – HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES:

Rol procesal del peticionario: CLAUDIO GABRIEL MARSALA, Martillero.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 20/2/19 y hora 6:49 pm

Mar del Plata, 15 de Marzo de 2019.

Advirtiendo en este acto que en la presente causa, en el primer párrafo del auto de venta -ver fs. 399 vuelta-, se dispuso que se deposite en garantía, tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica un monto equivalente al 5% a la cifra de condena y la misma se determinó en dólares estadounidenses "US\$ 9.000.-, se procede a pesificar a ese solo efecto, el monto de los mismos, conforme el comportamiento de tal moneda extranjera, al día de la fecha, siendo que la suma aludida equivale a \$378.900.- atento el cotejo de oficio del informe de cotización suministrado por el sitio web: <http://www.bna.com.ar> que indica que al precio de venta el Dólar U.S.A. equivale a \$ 42,10.- en estas circunstancias, dejase aclarado que el mismo asciende a \$ 18.945.- (PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO) -art. 36 del CPCC-.

**Al punto I, II y III.** Téngase presente lo manifestado y propuestas la nueva fecha de comienzo de la subasta el día 29 de marzo de 2019 a las 10.00 hs., fecha a partir de la cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal informático indicado, teniendo el acto de subasta la duración de diez días hábiles, finalizando el día 15 de abril de 2018 a las 10.00 hs.

Se deja aclarado que si en los últimos 3 minutos algún postor

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/03/2019 09:15:59 a.m.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

realiza una oferta el plazo de puja se extenderá por 10 minutos más, procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este ultimo plazo llegaran otras ofertas, hasta que transcurran 10 minutos sin recibir una nueva, como así también los días de visita denunciados para el inmueble y hágase saber -art. 562 del CPCC-.

Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble la que se fija para el día 7 del mayo del 2019 a las 10:00 hs., en la cual se abonará la suma total del precio de dicha compra, comisión y aportes previsionales del martillero a cargo del adquirente mediante pago electrónico o deposito en el

Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la suscripta en la cuenta de autos n° 82995374 en pesos, cbu 0140423827610282995344

**Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**

bajo el apercibimiento contenido en el art. 585 del CPCC.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación el comprador en subasta electrónica deberá comparecer munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, documento nacional de identidad (DNI), constancia de su condición frente al IVA con el número de CUIT/CUIL y demás instrumento que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes.

A los fines de anoticiar lo aquí dispuesto librese oficio al Registro General de Subastas Judiciales.

Entregándose por Secretaría los edictos respectivos.

Al punto IV. Atento el estado de autos, habilítense días y horas inhábiles a los fines precedentemente ordenados (art. 153 del C.P.C.).

**Dra. Daniela V. Basso de Cirianni**

**Jueza en lo Civil y Comercial**

Trámite: MARTILLERO - PROPONE

Referencias:

Observaciones:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (246800496017759351)

Texto con 2 Hojas.

100  
100  
100

100  
100  
100

100  
100  
100

100  
100  
100

100  
100  
100



9



TENAGLIA DORA OLGA C/ DIAZ NILDA GLADIS S/ COBRO EJECUTIVO.-

Expte. N° 125624. (DGR)

Objeto de petición: PROPONE NUEVA FECHA DE REMATE – PIDE EDICTO- SOLICITA SE FIJE FECHA DE REALIZACION DEL ACTA DE ADJUDICACION – HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Rol procesal del peticionario: DR. CLAUDIO GABRIEL MARSALA.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 23/4/19 y hora 11:11 AM

Mar del Plata, 7 de Mayo de 2019.

Al punto I, II y III. Téngase presente lo manifestado y propuestas

la nueva fecha de comienzo de la subasta el día 21 de JUNIO de 2019 a las 10.00 hs., fecha a partir de la cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal Informático indicado, teniendo el acto de subasta la duración de diez días hábiles, finalizando el día 5 de julio de 2019 a las 10.00 hs.

Se deja aclarado que si en los últimos 3 minutos algún postor realiza una oferta el plazo de puja se extenderá por 10 minutos más, procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este ultimo plazo llegaran otras ofertas, hasta que transcurran 10 minutos sin recibir una nueva, como así también los días de visita denunciados para el inmueble y hágase saber -art. 562 del CPCC-.

Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble la que se fija para el día 15 de julio de 2019 a las 10:00 hs., en la cual se abonará la suma total del precio de dicha compra, comisión y aportes previsionales del martillero a cargo del adquirente mediante pago electrónico o deposito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la suscripta en la

Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 02/06/2019 09:15:59 a. m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

cuenta de autos nº 829953/4 en pesos, cbu 0140423827610282995344 bajo el apercibimiento contenido en el art. 585 del CPCC.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación el comprador en subasta electrónica deberá comparecer munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, documento nacional de identidad (DNI), constancia de su condición frente al IVA con el número de CUIT/CUIL y demás instrumento que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes.

A los fines de anunciar lo aquí dispuesto líbrese oficio al

Registro General de Subastas Judiciales.

**Creado por: LARIVEU, MARIA**

Entregándose por Secretaría los edictos respectivos.

**FERNANDA el 03/06/2019 09:15:59 a. m.**  
Al punto IV. Proveyéndose el presente en día y hora hábil a la  
habilitación solicitada no ha lugar (arts. 152, 153 del C.P.C.).

**Dra. Daniela V. Basso de Cirianni**

**Jueza en lo Civil y Comercial**

125.624 Tenencia c/Diaz si como ejecutivo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

395

En la ciudad de Mar del Plata, a los 27 de Septiembre de 2018, se presenta en Secretaría el Sr/a CLAUDIO JABIEL MARCAN, quien acredita su identidad con DNI, manteniendo el domicilio procesal en la calle BOISSON 591 n° 591 Piso:..... Departamento..... de esta ciudad de Mar del Plata, al solo efecto de manifestar su conformidad y aceptación para el cargo de **martillero judicial**, en que ha sido designado en los autos caratulados:

DESAPLIA DOM C/DIAZ VILDA S/COMO EJECUTIVO  
jurando desempeñarlo leal y fielmente; notificándose también del proveído donde se lo intima para aceptación de su cargo. Asimismo, en relación al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 inc. "c" de la Ley 7014 manifiesta:

(seleccione con una x la opción elegida)

- a) que **acompaña** en este mismo acto bono obligatorio de contribución fija de la Ley 7014, que se agrega en este acto.
- b) que **no acompaña** bono Ley 7014, comprometiéndose a hacerlo en su próxima presentación.

Finalmente, el martillero designado manifiesta que autoriza a SILVIA JONZA LAZ..... para la consulta de actuaciones, presentación de escritos, edictos a control, retire en préstamo las actuaciones o para cualquier otra gestión que fuera necesaria para el cumplimiento de la función que le fue encomendada sin que ello implique delegación en los términos del art. 68 de la Ley 10.973. Respecto a esto último, se le hace saber al martillero que sólo podrá efectuar delegación si acredita debidamente una causa justificada. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente por ante mí, que certifico.

*[Handwritten signature]*

